

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE PERTENENCIA del radicado 2017-00111-00, informándole que se encuentra pendiente resolver varios memoriales presentados por las partes demandadas. Sírvasse proveer.

Corozal, Sucre, Mayo 12 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL CON
FUNCIONES LABORALES DE COROZAL**

Corozal, Sucre, Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ARRIETA GARCIA

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CERRO RODRIGUEZ Y SUCESORES
DE EMIRO CERRO RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN: **702153189001**-2017-00111-00

Revisado el presente proceso se observa que por auto de fecha 31 de julio de 2017, fue admitida la presente demanda y se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a prescribir

El día 11 de marzo de 2019, concurrió personalmente hasta este juzgado el señor marcos Antonio Cerro Rodriguez, quien se notificó pero no contestó la demanda.

Por auto de fecha 20 de junio de 2019 se designó a la doctora MARIA DE LOS REYES MARTINEZ SALGADO como curadora-ad-litem para representar a los demandados determinados en este asunto, la cual contestó el 26 de agosto de 2019.

Por auto de fecha 11 de Octubre de 2019 se nombró al doctor JOSE AGUAS BADEL curador ad-litem de las personas indeterminadas emplazadas, quien concurrió a notificarse el día 25 de octubre y el 25 de Noviembre de 2019, contestó la demanda

Seguidamente, se encuentran sendos memoriales presentados por los señores JUAN DAVID CERRO MENDEZ, EMIRO ANDRES CERRO GALINDO Y LUIS FELIPE CERRO AMELI, mediante los cuales concurren al proceso y se dan por notificados, además, los memorialistas son claros en sus memoriales en los cuales le manifiestan a esta célula judicial que no se oponen a las pretensiones de la demanda.

Finalmente existe memorial mediante el cual se presenta el doctor YESID ENRIQUE MEJÍA TORRES, quien presenta poder otorgado por el señor SALVADOR GARCÍA TAPIA, el cual es un tercero con interés en este asunto.

Para resolver se sintetizan las siguientes consideraciones:

En primer lugar como se observa las partes demandadas en este asunto han sido notificados y han concurrido personalmente a este juzgado tanto el señor MARCO ANTONIO CERRO RODRIGUEZ como los SUCESORES del señor EMIRO SEGUNDO CERRO RODRIGUEZ, esta célula judicial tendrá por notificadas a estas personas, las cuales con respecto al primero de los citados no contestó la demanda y con respecto a los segundos, éstos si manifiestan en su memorial donde se dan por notificados que no se oponen a las pretensiones de la demanda.

En segundo lugar observa el Despacho que se hace parte en este proceso el tercero con interés SALVADOR GARCÍA TAPIA quien concurre mediante apoderado judicial doctor YESID ENRIQUE MEJÍA TORRES, a quien se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso en representación del señor GARCÍA TAPIA y se le dará traslado de la demanda para que en garantía al derecho de defensa y contradicción de su representado conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, como se observa que los curadores nombrados contestaron la demanda en oportunidad, se tendrá por contestada la demanda por parte de ellos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los curadores nombrados doctores MARIA MARTINEZ SALGADO Y JOSE FERNANDO AGUAS BADEL, curadores de las personas indeterminadas y de los determinados.

SEGUNDO: TÉNGANSE POR NOTIFICADOS a los señores JUAN DAVID CERRO MÉNDEZ, EMIRO ANDRÉS CERRO GALINDO Y LUIS FELIPE CERRO AMELL, quienes concurren en calidad de herederos del demandado EMIRO SEGUNDO CERRO RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

TERCERO: TENGASE al doctor YESID ENRIQUE MEJÍA TORRES identificado con la C.C. No. 72.184.618 y T.P. No. 73.985 del CSJ como apoderado judicial del señor SALVADOR GARCÍA TAPIA, en los términos del poder conferido y consecuentemente córrase traslado de la demanda para que dentro del término legal la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por Secretaria envíesele la demanda al correo que aparece relacionado en el escrito presentado por el togado ante este juzgado.

CUARTO: Una vez contestada la demanda pase nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA